

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**AVISO No.0564**

**09 DE AGOSTO 2019**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **DIEGO ALEJANDRO RUIZ LONDOÑO** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OF.PQRDS 2570 DEL 02 DE AGOSTO 2019**

Persona a notificar: **DIEGO ALEJANDRO RUIZ LONDOÑO**

Dirección de notificación usuario **CARRERA 16 No. 19-21 ED. LOTERIA DEL  
QUINDIO OF. 501**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **PROFESIONAL UNIVERSITARIO I**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

**ANGELICA VARGAS MARIN**  
Profesional Universitario I  
**Dirección Comercial**

Armenia, 09 de Agosto de 2019

Usuario:

**DIEGO ALEJANDRO RUIZ LONDOÑO**

**CARRERA 16 No. 19-21 ED. LOTERIA DEL QUINDIO OF. 501**

Correo: [pqrhabitalia@gmail.com](mailto:pqrhabitalia@gmail.com)

Armenia Quindío.

**ASUNTO:** Notificación por Aviso OF PQRDS 2570 DEL 02 DE AGOSTO 2019

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0564 correspondiente OF.PQRDS.2570 **DEL 02 DE AGOSTO 2019. “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA N°129253”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**ANGELICA VARGAS MARIN**

Profesional Universitario I

**Dirección Comercial**

**PQRDS No. 2570**

Armenia, 30 de Julio de 2019.

Usuario:

**DIEGO ALEJANDRO RUIZ LONDOÑO**  
**CARRERA 16 No. 19-21 ED. LOTERIA DEL QUINDIO OF. 501**  
Correo: [pqrhabitalia@gmail.com](mailto:pqrhabitalia@gmail.com)  
Armenia Quindío.

**Asunto:** Respuesta Petición Escrita radicado interno No. 2019RE3376 Del 12 de Julio de 2019.

Cordial saludo,

Que como primera medida es necesario informar al usuario que de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 142 de 1994, Artículo 154, *“En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos”*.

De conformidad con la petición por su parte efectuada mediante Petición escrita de referencia , es menester de la entidad informarle que al realizar la respectiva consulta al interior del aplicativo comercial con respecto al registro histórico de consumos facturados sobre el predio identificado con contrato **No. 129253 y nomenclatura LAS PALMAS** CL 2 A 14 - 68 AREA COMUN HABITAT **de la Ciudad de Armenia** , fue claro establecer que ciertamente los consumo facturado durante los últimos cinco (05) periodos de facturación han obedecido al consumo promedio del estrato socioeconómico del predio , toda vez que, como consecuencia de la Observación de lectura DIRECTO , la entidad no ha estado en posibilidad de medir razonablemente con instrumentos de medición, los consumos , por lo cual ha procedido a facturar el consumo de la manera indicada por el Artículo 146 de la Ley 142 de 1994, así:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio	Cuenta
				Código	Descripción			
4210	12	4	8	13	MEDIDOR NUEVO	12/07/2019	43	47296648
4191	4	0	4	-1	NORMAL	12/06/2019	51	46972278
4172	0	0	54	21	TAPADO	14/05/2019	52	46650493
4153	0	0	54	25	DIRECTO	11/04/2019	52	46329853
4134	0	0	49	21	TAPADO	12/03/2019	54	46010267
4115	0	0	49	48	OBSTACULO TE...	11/02/2019	46	45695926

Que de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 142 de 1994 en su artículo 146 *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.”*

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

En este aspecto, tenemos que la normatividad faculta a la empresa prestadora para calcular el consumo de un periodo de facturación, con base en el consumo promedio de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales, conceptuando entonces que la entidad, ante la ausencia de

medidor, está aplicando un cobro por consumo promedio con base en aforo individual del predio identificado con contrato Interno **No. 129253**.

Que de igual manera, tenemos que siendo el día 06 de Mayo de 2019, mediante orden de trabajo No. 469817, la entidad realizo visita técnica de verificación la cual concluyo de la siguiente manera: PREDIO DIRECTO...SURTE ÁREAS COMUNES, EDIFICIO HABITAT INSTALACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO....

Que de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 142 de 1994, **Artículo 144. De los medidores individuales.**

Los contratos uniformes pueden exigir que los suscriptores o usuarios **adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos necesarios para medir sus consumos.** En tal caso, los suscriptores o usuarios podrán adquirir los bienes y servicios respectivos a quien a bien tengan; y la empresa deberá aceptarlos siempre que reúnan las características técnicas a las que se refiere el inciso siguiente.

La empresa podrá establecer en las condiciones uniformes del contrato las características técnicas de los medidores, y del mantenimiento que deba dárseles.

Que no será obligación del suscriptor o usuario cerciorarse de que los medidores funcionen en forma adecuada; pero sí será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos, a satisfacción de la empresa, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos. Cuando el usuario o suscriptor, pasado un período de facturación, no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, la empresa podrá hacerlo por cuenta del usuario o suscriptor.

Que en la actualidad y desde el 17 de Mayo de 2019, el predio referido ya cuenta con aparato individual de medición identificado con serie No. Q18HA00000008171 el cual registra de manera certera y adecuada los consumos efectuados por las áreas comunes del EDIFICIO HABITAT.

En este orden de ideas, se encuentra procedente oficiar al área de facturación de la Entidad, para que proceda a la reliquidación de las cuentas de acueducto y alcantarillado Nos. 46010267, 46329853 y 46650493 correspondiente al contrato No. **129253 y nomenclatura LAS PALMAS CL 2 A 14 - 68 AREA COMUN HABITAT de la Ciudad de Armenia**, cobrando en cada una de ellas el consumo promedio basado en aforo individual del predio y registrado por el nuevo aparato de medición identificado con serie No. Q18HA00000008171, correspondiente a 6 m3 por periodo de facturación.

Así mismo, se informa al usuario que de manera posterior a la reliquidación anunciada en la presente actuación, deberá proceder al pago total de la deuda dentro del menor tiempo posible teniendo en cuenta que el predio reporta una mora la cual asciende a siete periodos de facturación.

En este sentido se entiende tramitada su petición. Frente a la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Cordialmente,

  
ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS  
Profesional Universitario I  
EPA E.SP.

### NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_, se hizo presente ante este despacho el señor(a) \_\_\_\_\_ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con el fin de notificarse del **Oficio PQRDS No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_**, haciéndosele saber que contra el mismo proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

\_\_\_\_\_  
Notificado (a)

\_\_\_\_\_  
Notificador (a)